



RESOLUCIÓN DE ABRIL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CIERRE DE LA PESQUERÍA DE JUREL (*Trachurus spp.*) EN AGUAS DE LA DIVISIÓN CIEM VIII C (STOCK JAX/08C) PARA LOS BUQUES DE OTROS ARTES DISTINTOS DE ARRASTRE Y CERCO CON PUERTO BASE EN LA PROVINCIA DE ASTURIAS

La Resolución de 27 de enero de 2025, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen las cuotas iniciales para 2025 disponibles por modalidad o censo para las distintas especies contempladas en los planes de gestión de los buques censados en los caladeros nacionales del Cantábrico y Noroeste, Golfo de Cádiz, así como buques de arrastre de fondo que faenan en aguas de Portugal, en su anexo I se establece la cuota para buques de otros artes distintos de arrastre y cerco CNW.

La Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste, establece en su artículo 2 el reparto porcentual por provincias de la cuota de los buques de otras artes distintas al arrastre y al cerco.

La Orden APA 315/2020, de 1 de abril, por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas, regula en su artículo 10 los cierres de las pesquerías que se aprueben en aplicación del artículo 35 del Reglamento (CE) 1224/2009.

En base a los datos actuales de consumo de jurel del stock JAX/08C que obran en poder de la Secretaría General de Pesca, la cuota de la que disponen los buques de otras artes distintas al arrastre y al cerco con puerto base en la provincia de Asturias estaría próxima a agotarse, por lo que procede el cierre precautorio de ésta.

En consecuencia, **resuelvo**:

- El **cierre** de la pesquería de jurel (*Trachurus spp.*) en aguas de la división CIEM VIII c (stock JAX/08C.) **a partir de las 00:00 h (hora peninsular) del 12 de abril de 2025 para los buques de otras artes distintas al arrastre y al cerco con puerto base en la provincia de Asturias.**
- A partir de esta fecha, existirá la prohibición de efectuar cualquier captura y retención a bordo de esta especie, pudiendo sólo desembarcarse las cantidades capturadas y declaradas antes de la fecha de cierre indicada en el apartado anterior.
- Las capturas no intencionales, no deseadas e inevitables que puedan producirse tras el cierre de la pesquería por parte de las artes de enmalle, deberán ser descartadas bajo la excepción “de *minimis*” conforme a lo establecido en el Reglamento delegado (UE) 2023/2623 de la Comisión de 22 de agosto, por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/472 del Parlamento Europeo y del Consejo al precisar los detalles de la obligación de desembarque para determinadas pesquerías de las aguas occidentales durante el período 2024-2027.
- Las infracciones a las anteriores disposiciones se sancionarán conforme a la Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado.

En Madrid, a 10 de abril de 2025

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA

AURORA DE BLAS CARBONERO.

